



International Network for Economic, Social & Cultural Rights  
Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales  
Réseau international pour les droits économiques, sociaux et culturels  
الشبكة العالمية للحقوق الاقتصادية والاجتماعية والثقافية

[Versión original en inglés.]

## **Declaración de la Red-DESC sobre la Crisis Financiera y la Recesión Económica Global:**

### **Hacia una respuesta basada en los derechos humanos**

1. Lo que comenzó en el verano de 2007 como una crisis del sector de las hipotecas de alto riesgo en los Estados Unidos se ha transformado en una crisis económica estructural de dimensiones globales que muchos analistas consideran como la peor desde la Gran Depresión. Esta crisis financiera y recesión económica global se encuentra en vías de profundizar los ya marcados niveles de desigualdad existentes dentro de cada país y entre diferentes países y tendrá graves efectos sobre la realización de los derechos humanos, en particular, de los derechos económicos, sociales y culturales. Mientras que en los países desarrollados la población siente los efectos sobre su estándar de vida, sus empleos y sus hogares, en los países en vías de desarrollo sufren la crisis de manera más radical, ya que disponen de escasas redes de protección contra la amenaza de la pobreza extrema y carecen de capacidad fiscal y espacio suficientes para aliviar el golpe.
2. La drástica caída de la demanda agregada global ha causado grandes niveles de desempleo y la destrucción de medios de subsistencia, con graves consecuencias para el derecho al trabajo, especialmente en los países más pobres. La OIT calcula que, solamente este año, alrededor de 51 millones de personas quedarán sin trabajo, y se estima que los salarios y las condiciones de trabajo enfrentarán mayores presiones negativas. Es probable que las mujeres y los niños, los pobres, los pueblos indígenas, las minorías étnicas y los trabajadores migratorios sufran en forma desproporcionada. Casi el 55% de las mujeres, según afirma la OIT, se encontrarán este año en situaciones vulnerables de empleo. Siendo que esta crisis se suma a la crisis alimenticia, el derecho a la alimentación también está seriamente amenazado. A medida que aumenta la pobreza a causa de la contracción de la economía, mayor número de personas se verán obligadas a reducir la calidad o cantidad de su alimentación por debajo del mínimo necesario para llevar una vida saludable, haciendo que la cantidad de personas que sufren de hambre en el mundo supere los mil millones, de acuerdo con informes de la ONU. El goce del derecho a la salud, por otro lado, también se ve amenazado, porque la malnutrición debilita y vuelve más vulnerables a adultos y niños a contraer enfermedades, con cada vez menos posibilidades de enfrentar los costos de la atención médica. La OMS estima que más de mil millones de personas ya tiene dificultades para acceder a servicios de salud. El goce del derecho a la educación también corre riesgo cuando las familias recortan sus gastos y retiran a los hijos de la escuela debido a las dificultades económicas. Las consecuencias de largo plazo de la crisis pueden llegar a ser más severas todavía, teniendo efectos de por vida sobre los niños y jóvenes. A medida que se reducen los ingresos públicos, las posibilidades de los gobiernos de proveer protección social y servicios básicos esenciales se ven seriamente limitadas. Sin programas de protección social, como un seguro de desempleo, millones de personas pueden verse obligadas a vender sus pertenencias, lo que produciría un espiral descendiente hacia ciclos más profundos de deuda y pobreza, con graves efectos que se prolongarán durante generaciones.
3. Si se responde a los disturbios sociales y la expresión pública de desesperación y frustración con la represión violenta de las fuerzas gubernamentales, como ya ha ocurrido en algunos países, los derechos civiles y políticos también se verán amenazados por la crisis económica. Un aumento de los sentimientos xenófobos o discriminatorios de otro tipo, originado en el intento de algunos sectores de la población de

utilizar a otros como chivos expiatorios, también pondría en jaque los derechos de los trabajadores migratorios y grupos minoritarios más vulnerables a la discriminación.

4. Pero esta crisis financiera no es la primera que ocurre desde 1929. Varias crisis precedieron a la actual, en particular la crisis de Asia oriental ocurrida a fines de la década de 1990. En todas estas crisis se observa un patrón claro: los ciudadanos comunes, especialmente los sectores menos favorecidos de la sociedad, enfrentan grandes dificultades y sufrimiento desproporcionados a causa de una situación que no han contribuido a generar. Sin embargo, los responsables de la especulación financiera y la falta de regulaciones gubernamentales que causaron la crisis permanecen impunes.

5. Además, con demasiada frecuencia, las soluciones propuestas para las crisis financieras amenazan con exacerbar las desigualdades estructurales ya existentes. Como han señalado numerosos economistas, las políticas económicas basadas en la privatización, la desregulación y la liberalización causaron, con el paso del tiempo, una creciente desigualdad dentro de cada país y entre diferentes países. Tal desigualdad ha sido un elemento central característico de nuestra crisis actual, con patrones asociados de redistribución de la riqueza hacia el sector privado y empresarial, afectando a los trabajadores y las personas en situación de pobreza en el ámbito nacional y generando marcados desequilibrios comerciales entre diferentes países.

6. Coincidimos con economistas prestigiosos, como Joseph Stiglitz, quien afirma que el crecimiento del sector financiero y el PBI no son fines en sí mismos, sino que existen para servir al bienestar de los pueblos. Lo que es bueno para las finanzas y el PBI no necesariamente es bueno para el bienestar económico de todos. Esta crisis financiera cuestiona profundamente la creencia de que la riqueza generada en los mercados permea a todos los sectores de la sociedad por el efecto “derrame”. Este colapso estructural llama a la creación de un nuevo marco de acción para los gobiernos—tanto en el ámbito nacional como internacional—en el que las personas y el medio ambiente, y no los bancos o las empresas, estén en el centro de la formulación de políticas económicas.

## **Hacia una respuesta a la crisis global financiera y económica basada en los derechos humanos**

7. Por la presente instamos a que se de una respuesta a la crisis financiera y la recesión económica que asegure el cumplimiento de los derechos humanos, en particular de aquellas obligaciones legalmente vinculantes consagradas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los principales tratados internacionales de derechos humanos. Esta petición no solamente es necesaria por una cuestión de justicia, sino que permitirá que las reformas del sistema financiero y económico sean más sustentables y resistentes ante crisis futuras.

8. Una respuesta basada en políticas de derechos humanos no presupone ningún tipo de sistema económico en particular ni preordena medidas comerciales o financieras específicas en todos los contextos. Lo que sí aportan las normas de derechos humanos es un marco claro y reconocido universalmente fundado en el derecho internacional como guía del diseño y aplicación de políticas y programas económicos destinados a enfrentar esta crisis económica sin precedentes. Los derechos humanos no solamente le ponen un límite a la opresión y al autoritarismo, sino que también generan para los Estados obligaciones positivas para hacer efectivos los derechos humanos, en particular, los derechos económicos, sociales y culturales. Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir todos los derechos humanos (civiles, culturales, económicos, políticos y sociales) en todo momento, especialmente en épocas de crisis.

9. Los gobiernos deben cumplir con su obligación de asegurar como prioridad niveles mínimos de goce de los derechos sociales y económicos, así como evitar que no se tomen medidas regresivas en forma deliberada, por ejemplo, recortando programas destinados a la realización de derechos esenciales. Los programas existentes que protegen la salud infantil y maternal, proporcionan asistencia alimenticia para las personas que sufren hambre, combaten enfermedades prevenibles y la malnutrición, o aseguran el acceso a la educación primaria, por ejemplo, no pueden ponerse en peligro de ninguna manera como consecuencia de la crisis, excepto que las limitaciones se introduzcan tras un análisis muy cuidadoso de todas las alternativas posibles. Incluso en caso de que se reduzcan los ingresos públicos, los Estados deben poner a disposición la máxima cantidad de recursos disponibles a fin de asegurar la realización progresiva de la implementación plena de los derechos económicos y sociales a corto y largo plazo. Los Estados tienen la obligación específica y continua de avanzar de la manera más rápida y efectiva posible hacia la plena realización de dichos derechos.

10. Asimismo, el principio de los derechos humanos de la no discriminación requiere que los Estados aseguren que todas las medidas adoptadas en respuesta a la crisis eviten efectos desproporcionados entre distintos sectores sociales, y que se tomen medidas deliberadas y específicas a fin de asegurar una igualdad sustantiva en el acceso a los servicios básicos por parte de todos los grupos de la población. Se debe dar prioridad a la protección de los miembros de la sociedad menos favorecidos, incluso en épocas de gran escasez de recursos.

11. Las obligaciones primarias de derechos humanos de los Estados deben cumplirse dentro de sus jurisdicciones nacionales. Sin embargo, en virtud del espíritu de la Carta de la ONU y el derecho internacional aplicable, los Estados deben contribuir a través de la cooperación internacional a la plena realización de los derechos humanos. Cuando actúan en el marco de foros internacionales ligados a la actual crisis económica, como las Naciones Unidas, el Banco Mundial, el FMI y/u otras reuniones especiales del G-20, los Estados deben garantizar que sus políticas sean coherentes y conducentes a la realización de los derechos humanos. Los Estados que han tenido un peso preponderante en la toma de decisiones de políticas económicas globales tienen una mayor responsabilidad en la generación de esta crisis global. Esto significa que sobre ellos pesa una mayor responsabilidad en la mitigación de sus consecuencias y en la adopción que las medidas necesarias para asegurar que las soluciones por delante sea justas y sustentables.

12. Los Estados tienen la obligación de respetar el goce de los derechos humanos fuera de sus fronteras y de recuperar su capacidad reguladora para proteger contra los abusos de los derechos humanos que involucran a terceros, ya sean empresas, bancos u otros actores no estatales. Los gobiernos también deben asegurar que los estándares de derechos humanos tengan prioridad sobre otros compromisos comerciales, de inversión o financieros.

13. Finalmente, el diseño y la implementación de las políticas y programas económicos deben cumplir con los principios básicos de los derechos humanos de la participación social, la transparencia, el acceso a la información, la protección judicial y la rendición de cuentas. La participación depende de que el proceso de formulación de políticas económicas se abra en forma significativa al cuestionamiento y debate de las personas afectadas. El acceso público a la información que afecta la vida de la gente de cualquier manera no debe verse restringido y se deben tomar medidas positivas para asegurar la transparencia. Asimismo, los Estados deben asegurar que las personas que hayan visto afectados sus derechos tengan acceso a recursos efectivos para que se investigue y se sancione a los responsables de las violaciones, incluyendo actores privados, y que obtengan una reparación adecuada. Los Estados deben además adoptar todas las medidas necesarias para prevenir que las actividades futuras afecten los derechos fundamentales de la población.

## **REFORMA DE LOS PROCESOS DE TOMA DE DECISIONES RELACIONADAS CON LA POLITICA ECONOMICA**

14. La crisis que enfrentamos actualmente proporciona la oportunidad histórica y una responsabilidad generacional de repensar la manera en que se han tomado hasta ahora las decisiones sobre políticas económicas. Por ello, el inicio de un enfoque basado en los derechos humanos exige una reforma de las estructuras de gobierno destinada a asegurar que la política económica, en el ámbito nacional e internacional, sea implementada de acuerdo con el conjunto de estándares y principios que ofrece el régimen de derechos humanos.

15. La rendición de cuentas, la transparencia y la participación deben estar en el centro de los procesos de reforma del sistema financiero en el ámbito nacional. Con demasiada frecuencia las decisiones oficiales sobre la regulación del flujo de capitales financieros, por ejemplo, o la necesidad de prescindir de ellos, recaen en unos pocos “expertos” que suelen incluir a representantes de las industrias del sector privado. Este proceso cierra efectivamente las vías de participación pública en debates políticos y legales fundamentales que afectan a todas las personas, y que tienen especial impacto sobre los sectores más desfavorecidos de la sociedad. Una respuesta basada en una política de derechos humanos aseguraría la participación democrática en todos los niveles, sometiendo las decisiones al escrutinio público, la transparencia y la rendición de cuentas en cada paso.

16. Asimismo, los principios de rendición de cuentas y participación en la formulación de políticas económicas también se ven perjudicados cuando las instituciones financieras internacionales y los donantes exigen condiciones políticas intrusivas o cuando se incluyen reglas inflexibles en convenios de comercio e inversión. Los Estados deben estar facultados para sostener que sus obligaciones relacionadas con los derechos humanos tienen prioridad frente a cualquier otro compromiso económico, comercial o de inversión.

17. Esos mismos principios de derechos humanos deben ser infundidos en el ámbito internacional, donde la cooperación para la realización de los derechos humanos es una obligación de todos los Estados, en particular, de aquellos responsables por la generación de perjuicios. A pesar de las amplias consecuencias de las medidas de política financiera, los organismos intergubernamentales que definen la agenda y diseñan las reformas financieras, como el Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria, el Foro de Estabilidad Financiera y el G-20, limitan la participación de la mayoría de los países del mundo. El Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, por su parte, siguen siendo gobernados por principios que confinan a los países en desarrollo a un papel marginal y limitan la transparencia en la toma de decisiones. Igualmente importante es que otras organizaciones internacionales que poseen el mandato expreso de proteger los derechos humanos están excluidas del diseño de las respuestas políticas; de hecho, todo apunta a un esfuerzo explícito de dejarlas al margen.

18. Por lo tanto, creemos que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su carácter de guardián del marco legal internacional, es el foro más apropiado y legítimo para discutir las reformas necesarias para reestructurar el sistema económico y financiero internacional dentro del marco legal de los derechos humanos. Solamente la Organización de las Naciones Unidas (tal vez asistida por un Consejo de Coordinación Económica Global, cuya creación fue recomendada por la Comisión de Expertos establecida por la ONU) tiene poder suficiente para reunir a todos los actores para enfrentar las amenazas globales actuales, de manera abierta, democrática, transparente, no discriminatoria y dentro de un proceso que incluya mecanismos adecuados de rendición de cuentas.

## REGULACION DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO

19. La crisis financiera global no solamente es consecuencia de la actuación irresponsable y motivada por el ánimo de lucro de las entidades financieras, quienes en este marco transfieren la mayor parte de sus riesgos a los sectores más vulnerables de la sociedad. Políticas gubernamentales específicas diseñadas para desregular el sistema financiero en forma masiva dieron lugar al entorno permisivo que condujo a esta crisis económica global. Los gobiernos—en el ámbito nacional y en forma concertada con otros— tienen la obligación de adoptar políticas y medidas legales para proteger contra los abusos, impidiendo que entidades bancarias y de otro tipo del sector financiero lleven a cabo actividades que puedan afectar la realización de los derechos humanos. Los gobiernos, en este sentido, deben fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas y el estado de derecho ejerciendo su autoridad, por ejemplo, contra las conductas fraudulentas. En los casos en que algunos actos no son considerados delitos (como la “evasión impositiva” en algunos países) u ofensas que causan responsabilidades legales, se debe crear la legislación apropiada. Asimismo, los gobiernos deben tomar medidas serias para asegurar que las personas y los países afectados por acciones que no han contribuido a causar accedan a los recursos apropiados para enjuiciar a los responsables y obtengan una reparación adecuada.

20. De todas las entidades del sector financiero, los bancos son los que están sujetos a mayores regulaciones. Sin embargo, su actuación se guía cada vez más por principios de auto-supervisión basados en los mecanismos de gestión de riesgos de los propios bancos, en vez de en mecanismos independientes de rendición de cuentas establecidos por ley. En respuesta a la presión de los países industrializados, numerosos países en desarrollo han ido adoptando en forma progresiva los mismos principios, en parte seducidos por la posibilidad de atraer a bancos internacionales. Con este mismo objetivo se han adoptado también reglas extremas para proteger el movimiento de capital por parte de tales bancos. Sin embargo, este enfoque desregulador empleado para atraer a bancos extranjeros ni siquiera ha traído los beneficios esperados. De hecho, las pruebas empíricas no muestran ninguna relación entre las cuentas de capital liberalizadas y un mayor crecimiento económico. Los grandes bancos multinacionales han tendido a excluir o eliminar al sector bancario nacional. Los resultados son claros. Políticas diseñadas para mejorar el acceso a crédito esencial para combatir la pobreza y fortalecer el cumplimiento de los derechos económicos y sociales, especialmente de los menos favorecidos, han mostrado escasas mejoras. Asimismo, los países con la mayor exposición a bancos extranjeros y la mayor dependencia de tales bancos son los más afectados por esta crisis financiera. A medida que las instituciones financieras se retraen hacia sus países de origen, negándose a otorgar préstamos en economías que ahora son “frágiles”, los gobiernos carecen de acceso al crédito, que es tan importante para implementar las políticas contracíclicas necesarias para reducir la profundidad y la duración de la recesión económica.

21. Es por ello que las reformas del sector bancario deben preservar el espacio para que los gobiernos nacionales regulen los servicios bancarios a fin de asegurar que no discriminen contra los pobres o los menos favorecidos, sino que sirvan a los intereses de la sociedad, asegurando el acceso al crédito para todos. Si los servicios bancarios provistos por el Estado se consideran una mejor opción para cumplir con dichos objetivos, se los debe utilizar sin limitaciones.

22. La liberalización del capital también ha dificultado la creación de impuestos progresivos sobre los flujos de capital, lo que debilita aún más los ingresos tributarios y públicos del norte y del sur al facilitar el traslado de ganancias desde donde se originan a otros regímenes con impuestos mínimos o nulos. Los gobiernos deben cumplir con sus obligaciones frente a sus pueblos, protegiendo las fuentes de ingresos públicos de manera transparente y responsable, cerrando los paraísos fiscales, y tomando las medidas apropiadas para controlar el movimiento del capital y fortalecer las cuentas fiscales.

23. Los fondos de cobertura, los fondos de capital privado, los instrumentos derivados y las agencias de calificación del crédito son otros actores que han actuado con supervisión insuficiente por demasiado tiempo. Su operación puede tener efectos profundos y mensurables sobre los derechos humanos. En muchos países, se ha permitido que los fondos de cobertura se conviertan en mecanismos convencionales en los que los ciudadanos comunes pueden conservar sus ahorros, lo que amplía el riesgo que amenaza el derecho a la seguridad social. Los fondos de cobertura y los fondos de capital privado también han obligado a una reestructuración irreversible de empresas de todo el mundo, causando despidos repentinos y violaciones de los derechos laborales. Las ganancias extraordinarias también fueron estimuladas por estrategias de cobertura basadas en exenciones impositivas sobre la financiación de deuda. Eso puso en riesgo fuentes de ingresos públicos y limitó las posibilidades de expansión fiscal de numerosos gobiernos exactamente en el momento en que más las necesitaban para fomentar la creación de empleos y fortalecer las medidas de protección social.

24. Los gobiernos deben trabajar en forma conjunta al asumir sus obligaciones frente al derecho internacional, a fin de cumplir con su deber de asegurar una reparación adecuada para las víctimas y de proteger a la gente en el futuro, adoptando todas las medidas necesarias para impedir que los fondos de cobertura, los fondos de capital privado, los instrumentos derivados y las agencias de calificación de créditos tengan efectos negativos sobre los derechos humanos.

25. Los bancos centrales, por su parte, son organismos públicos y, al formar parte del gobierno, poseen obligaciones respecto de los derechos humanos. El principio de la autonomía del banco central ha sido equivalente, con demasiada frecuencia, a su independencia de las preocupaciones sociales. Sin embargo, el principio de autonomía ha implicado la interferencia por parte de grupos de intereses financieros privados. Los bancos centrales deben reconocer que su autonomía no significa falta de responsabilidad para servir a los intereses de la sociedad en su totalidad. Deben equilibrar la necesidad de lograr un nivel de inflación estable y bajo con sus obligaciones de combatir las desigualdades en el ingreso, y estabilizar los empleos y los medios de subsistencia de la gente por medio de diversos instrumentos de crédito y supervisión.

### **LA CRISIS EN EL SUR GLOBAL**

26. Los países en vías de desarrollo que durante mucho tiempo fueron obligados a confiar en el crecimiento basado en las exportaciones y las políticas de libre mercado actualmente son los que más sufren debido a la caída repentina de la demanda externa causada por la crisis. Se debería otorgar flexibilidad especial a estos países para que puedan cumplir con la totalidad de sus obligaciones en materia de derechos humanos a medida que desarrollan políticas comerciales adecuadas para enfrentar la crisis y prevenir en el futuro vulnerabilidades relacionadas con las exportaciones. El perfil y la estrategia exportadora elegida por un país—así como su plan de desarrollo más general—deberían responder cuidadosamente a preocupaciones relacionadas con los derechos humanos. Los Estados que se encuentran en este contexto, en particular, deberían asegurar el cumplimiento inmediato de niveles esenciales de todos los derechos económicos y sociales de manera que aseguren la protección prioritaria de los grupos menos favorecidos, eviten la adopción de medidas regresivas e garanticen plenamente dichos derechos a corto y largo plazo de acuerdo con la totalidad de sus recursos disponibles.

27. Notamos con preocupación que probablemente aumentarán los niveles de deuda en los países en vías de desarrollo como consecuencia de la crisis. Una determinada cantidad de gastos deficitarios serán sin duda necesarios para acelerar la recuperación y permitir que los gobiernos estabilicen su gasto para asegurar niveles esenciales de bienestar. Sin embargo, la historia muestra que una gran carga de deuda pendiente restringirá la capacidad fiscal de los gobiernos para cumplir con sus obligaciones de derechos humanos. La cancelación de deudas debería ser considerada como una manera de ampliar el espacio fiscal de los gobiernos para incurrir en gastos sin tener que pedir prestados más fondos. Asimismo, parte de los

actuales aumentos de deudas se deben a la proliferación de líneas de crédito rápidas por parte de varias instituciones financieras multilaterales, incluyendo el Banco Mundial y el FMI, destinadas supuestamente a ayudar a los países en vías de desarrollo a enfrentar la crisis. Las grandes cantidades de créditos que está desembolsando rápidamente el FMI, por ejemplo, cuentan con transparencia mínima o nula, planteando el riesgo real de que se pasen por alto las normas básicas de participación pública, no discriminación y rendición pública de cuentas respecto de tales fondos. Otra parte del aumento de los niveles de deuda resulta del hecho de que los países tienen que refinanciar deuda en mercados de capital privado muy presionados, en los que los fondos se han vuelto escasos, y ante los cuales los países en vías de desarrollo tratan en vano de competir con los industrializados para reparar sus sectores bancarios dañados e implementar planes de estímulo.

28. No es posible ignorar las consecuencias de tal endeudamiento y sus efectos sobre los derechos humanos en el futuro. Los derechos humanos resultan críticos para guiar la evaluación de los préstamos necesarios, las demandas que se deberían cumplir por medio de subsidios en vez de préstamos, y los principios de rendición de cuentas y transparencia que asegurarán que los nuevos préstamos se tomen y otorguen de manera responsable, con un control social apropiado, a fin de prevenir la generación de más deudas ilegítimas que deberán pagar las generaciones futuras.

29. Algunos pronósticos señalan que los recortes presupuestarios causados por la crisis y la transferencia de fondos a paquetes de estímulos fiscales de los gobiernos del norte global conducirán a los países donantes a reducir su asistencia al desarrollo. Dado que debido a la crisis financiera está en juego el goce de los derechos humanos, en particular de los derechos sociales, de tantas personas, los gobiernos donantes no deben tomar medidas regresivas en el cumplimiento de sus obligaciones de asistencia internacional. La crisis económica no debe servir como justificación para reducir la asistencia al desarrollo de ninguna manera, y quienes más responsabilidad tienen por la crisis tienen, también, ciertas responsabilidades en el sentido de aumentar sus compromisos financieros sin condiciones, y fortalecer la capacidad de los gobiernos de países en desarrollo para cumplir con sus propias obligaciones a fin de evitar medidas regresivas en el cumplimiento de los derechos económicos y sociales.

### **PAQUETES DE ESTIMULOS ECONOMICOS Y MEDIDAS DE PROTECCION BASADOS EN LOS DERECHOS HUMANOS**

30. Si los paquetes de estímulos económicos que se están diseñando en ciertos países se formulan e implementan sobre la base de los estándares de derechos humanos de transparencia, rendición de cuentas, participación y no discriminación, podrían ser muy útiles para mitigar algunas de las peores consecuencias de la crisis sobre el goce de los derechos económicos y sociales. La no discriminación en los paquetes de estímulos puede asegurarse por medio de evaluaciones de las consecuencias distributivas de los paquetes sobre toda la sociedad a fin de garantizar que los beneficios se otorguen equitativamente sin importar las diferencias de género, origen étnico, orientación sexual y clase. También pueden ser necesarias medidas adicionales para promover la igualdad sustantiva de los grupos históricamente menos favorecidos. Las decisiones que se tomen mientras duran los paquetes de estímulo también deben estar abiertas a cuestionamientos, y basarse en la participación y la transparencia para asegurar una sólida rendición pública de cuentas. Las políticas sensibles al género, por ejemplo, deberían posibilitar la participación de la mujer en el diseño y la implementación de paquetes de estímulos.

31. Un área particular de prioridad para todos los gobiernos en su respuesta a la crisis debería ser la estabilización y el fortalecimiento de los sistemas de protección social, especialmente los sectores menos favorecidos. El derecho a la seguridad social está consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en numerosos tratados internacionales de derechos humanos, y todos los Estados tienen la obligación de establecer inmediatamente un sistema básico de protección social y expandirlo progresivamente, de acuerdo con los recursos disponibles. El fortalecimiento de estos sistemas sirve para

cumplir con la obligación de corto plazo de proteger a la población de los efectos de una recesión económica y para contribuir con la prioridad económica de más largo plazo de invertir en la población.

32. La actual crisis presenta una oportunidad histórica para reestructurar nuestra fallada economía global. También abre una posibilidad para darle nueva forma a nuestra relación con el medio ambiente. Las respuestas a la crisis financiera no deberían causar la reproducción, sino el fin, de los patrones económicos no sustentables desde el punto de vista ambiental. En su esfuerzo por estabilizar el empleo y los medios de subsistencia, los paquetes de estímulos a corto plazo deben tener mucho cuidado de no ampliar la demanda al punto de intensificar los patrones obsoletos e insostenibles de consumo de los países ricos y pobres. Por el contrario, los gobiernos deben proteger nuestro futuro común colocándose a la altura de esta oportunidad única de apostar a una economía con bajas emisiones de carbono, y de apoyar políticas climáticas de mitigación y adaptación basadas en principios de derechos humanos en el ámbito nacional e internacional.

Los siguientes organizaciones e individuos adhieren a esta Declaración.

### **AFRICA SUB-SAHARIANA**

1. Actionaid International, South Africa [www.actionaid.org](http://www.actionaid.org)
2. Action Contre l'Impunité Pour Les Droits Humains (ACIDH), Democratic Republic of Congo
3. Action for Social Rights (AfSOR), Sierra Leone
4. African Centre for Democracy and Human Rights Studies (ACDHRS), The Gambia
5. African Women's Association (AWA), Cameroon
6. Aliança para Promoçao do Desenvilmento da Comunidade de Hoji Ya Henda, Angola
7. Association Africaine de Défense des Droits de l'Homme, representation du Katanga (ASADHO/Katanga), Democratic Republic of Congo
8. Association of Environmental Lawyers of Liberia (Green Advocates), Liberia
9. BAOBAB for Women's Human Rights (BAOBAB), Nigeria, [www.baobabwomen.org](http://www.baobabwomen.org)
10. Butere Focused Women in Development (BUFOWODE), Kenya,
11. Centre for Applied Legal Studies (CALS), South Africa, <http://www.law.wits.ac.za/cals/>
12. Centre for Economic, Social and Cultural Rights (Hakijamii), Kenya
13. Centre d'Information Juridique/Femme Justice Aide (CIJG/FJA), Republic of Guinee
14. Centre for Minority Rights Development (CEMIRIDE), Kenya
15. Centre for Social Accountability, South Africa
16. Collectif des Femmes du Mali (Le COFEM), Mali, [www.cofemali.org](http://www.cofemali.org)
17. Community Law Centre (University of the Western Cape, South Africa), South Africa
18. Eastern Africa Coalition for ESCR (EACOR), Kenya, [www.eacor.org/](http://www.eacor.org/)
19. Federation of Women Lawyers (FIDA Kenya), Kenya
20. Femmes Cote d'Ivoire Experience (FCIEX), Cote d'Ivoire
21. Foundation for Human Rights and Democracy (FOHRD), Liberia
22. Human & Environmental Development Agenda (HEDA), Nigeria, [www.hedagenda.kabissa.org](http://www.hedagenda.kabissa.org)
23. Institute for Democracy in South Africa (IDASA), South Africa, [www.idasa.org.za](http://www.idasa.org.za)
24. International Centre for Reproductive Health and Sexual Rights (INCRESE), Nigeria
25. Karimojong Community Child Welfare Initiative (KACOICI), Uganda,
26. Kebetkache Women Development & Resource Centre, Nigeria
27. The Kenya Human Rights Commission (KHRC), Kenya, [www.khrc.or.ke](http://www.khrc.or.ke)
28. Kenya Land Alliance (KLA), Kenya, [www.kenyalandalliance.or.ke](http://www.kenyalandalliance.or.ke)
29. Kituo Cha Sheria (Center for Legal Empowerment), Kenya, <http://kituochasheria.or.ke/>
30. Labour, Health and Human Rights Development Center (LHAHRDEV), Nigeria
31. Legal Resources Centre (LRC), South Africa, [www.lrc.org.za](http://www.lrc.org.za)
32. Legal Resources Centre Organization (LRC), Ghana

33. Masimanyane Women Support Center, South Africa,
34. Mazingira Institute, Kenya, [www.mazinst.org](http://www.mazinst.org)
35. Minority Rights Group International (MRGI), Uganda, [www.minorityrights.org](http://www.minorityrights.org)
36. Mouvement pour le Progres de Roche Bois (MPRB), Mauritius
37. Movement for the Survival of the Ogoni People (MOSOP), Nigeria, [www.mosop.net](http://www.mosop.net)
38. Nairobi Peoples Settlements Network (NPSN), Kenya,
39. Network Movement for Justice and Development (NMJD), Sierra Leone, [www.nmjd.org](http://www.nmjd.org)
40. Ogiek Peoples Development Program (OPDP), Kenya
41. People Against Injustice (PAIN), The Gambia, [www.paingambia.org](http://www.paingambia.org)
42. Rencontre pour la Paix et les Droits De L'homme – (RDPH), Congo-Brazzaville
43. Shelter Forum (SF), Kenya,
44. Social and Economic Rights Action Center (SERAC), Nigeria, [www.serac.org](http://www.serac.org)
45. Socio-Economic Rights Foundation (SRF), Kenya,
46. Socio Economic Rights Initiative (formerly Shelter Rights Initiative (SERI), Nigeria
47. Sœurs Unies à l'œuvre (SUO), Benin, [www.swbenin.ca.tc](http://www.swbenin.ca.tc)
48. South Africa Human Rights Non-Governmental Organization Network, Tanzania Chapter, (SAHRiNGON-TZ) Tanzania, [www.sahringon-tz.org](http://www.sahringon-tz.org)
49. Stakeholder Democracy Network, Nigeria, <http://www.stakeholderdemocracy>
50. Uganda Environmental Education Foundation (UEEF), Uganda
51. Women in Law and Development in Africa (WiLDAF)-Ghana, [www.wildafghana.org](http://www.wildafghana.org)
52. Yiaku Peoples Association, Kenya, [www.yiaku.org](http://www.yiaku.org)
53. Zimbabwe Women Lawyers Association, Zimbabwe
54. Abdoul Aziz NIANG, Mauritania, Association Nationale pour l'appui a l'initiative Feminine- la Protection Infantile et Environnementale (ANAIF-PIE) [www.anaif-pie.kabissa.org/](http://www.anaif-pie.kabissa.org/)
55. Adams Aswani, Tanzania, Concern Worldwide in Tanzania and Uganda
56. Africa Magongo, Swaziland, Swaziland Federation of Trade Unions
57. Danwood M Chirwa, South Africa, University of Cape Town, [www.communitylawcentre.org.za](http://www.communitylawcentre.org.za)
58. Deborah Ewing, South Africa, Human Rights Consultant
59. Jacques Tshibwabwa Kuditshini, Democratic Republic of Congo, University of Kinshasa
60. Pemii Benedict, Nigeria, Journalist
61. Thomas Bruno Nzumbi, Tanzania, Tanzania Council for Social Development

### **AMERICA LATINA Y EL CARIBE**

62. Abogados por los Derechos Humanos, España/Honduras
63. Afro-Colombian National Movement CIMARRON, Colombia, [www.cimarronracismo.org](http://www.cimarronracismo.org)
64. Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), Argentina
65. Asociación Comité de Familiares de Victimas de Violaciones a los Derechos Humanos “Marianella Garcia Villas” (CODEFAM), El Salvador
66. Asociación Q’ukumatz, Guatemala
67. Fundacion Emmanuel Internacional (FEI), Dominican Republic
68. Fundación de Derechos Humanos Incide, Venezuela
69. Centro de Apoyo Comunitario Trabajando Unidos (CACTUS), Mexico
70. Centro de Asesoría Laboral del Perú (CEDAL), Perú
71. Centro de Capacitación en Ecología y Salud/Defensoría del Derecho a la Salud (CCESC-DDS), Mexico
72. Centro de Derechos Económicos y Sociales (CDES), Ecuador, [www.cdes.org.ec](http://www.cdes.org.ec)
73. Centro de Derechos Humanos y Ambiente (CEDHA), Argentina, [www.cedha.org.ar](http://www.cedha.org.ar)
74. Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Argentina, [www.cels.org.ar](http://www.cels.org.ar)
75. Centro de Investigación y Promoción Social (CIPROSOC), Mexico
76. Centro de Políticas Públicas y Derechos Humanos (Perú EQUIDAD), Peru

77. Centro de Reflexión y Acción Laboral (CEREAL), Mexico
78. Comisión Colombiana de Juristas, Colombia
79. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. (CMDPDH), Mexico
80. Comité de Emergencia de Garífuna de Honduras
81. Comunidades Campesinas y Urbanas Solidarias con Alternativas A. C. (COMCAUSA), México
82. Confederación campesina del Perú (CCP), Perú
83. Conectas Direitos Humanos, Brazil
84. The Democracy Center, Bolivia, [democracyctr.org/](http://democracyctr.org/)
85. Desarrollo, Educación y Cultura Autogestionarios Equipo Pueblo-Social Watch, Mexico
86. Estudio Para La Defensa De Los Derechos De La Mujer (DEMUS), Perú, [www.demus.org.pe](http://www.demus.org.pe)
87. Federação dos Orgãos de Assistência Social e Educacional (FASE), Brazil, [www.fase.org.br](http://www.fase.org.br)
88. Foro Ciudadano de Participación por la Justicia y los Derechos Humanos (FOCO), Argentina
89. Frente Auténtico del Trabajo (FAT), Mexico
90. Fundación Medios Alternativos Comunitarios y Libres, Venezuela
91. Grupo Ciudadano Autónomo por una Mejor Calidad de Vida, Mexico
92. Grupo de Estudios Sobre Educación en Cárceles, Argentina
93. Guardianes del Agua, México
94. Habitat International Coalition América Latina (HIC-AL), México
95. Instituto de Estudios Legales y Sociales del Uruguay, Uruguay, [www.ielsur.org](http://www.ielsur.org)
96. Instituto de Formación Femenina Integral (IFFI), Bolivia
97. Instituto de Género, Derecho y Desarrollo Rosario, Argentina
98. Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (IL SA), Colombia
99. Justiça Global (JG), Brazil, [www.global.org.br](http://www.global.org.br)
100. Justice and Peace Commission, Mexico
101. Movimento dos Atingidos por Barragens (MAB), Brazil, [www.mabnacional.org.br](http://www.mabnacional.org.br)
102. Mujeres para el Diálogo (MpD), Mexico
103. National Union of Domestic Employees (NUDE), Trinidad and Tobago
104. Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas (OBDPI), Chile
105. Pólis – Instituto de Estudos, Formação e Assessoria em Políticas Sociais, Brazil
106. Programa DESC, Universidad Diego Portales, Chile, [www.derechoshumanos.udp.cl](http://www.derechoshumanos.udp.cl)
107. Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA), Venezuela
108. Propuesta Cívica, Mexico
109. Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ProDESC), Mexico
110. Red Indígena de Turismo de México
111. Red Nacional Género y Economía (REDGE), Mexico
112. Siembra, A.C., Mexico
113. Social Watch, Uruguay
114. Tierraviva a los Pueblos Indígenas del Chaco, Paraguay
115. Terra de Direitos, Brazil, [www.terradedireitos.org.br](http://www.terradedireitos.org.br)
116. Alicia Carriquiriborde, Mexico
117. Antonio J. González Plessmann, Venezuela
118. Dr. Eduardo Quintanar Guadarrama, Mexico
119. Eleuterio Gordillo López, México
120. Hilda Beatriz Garrido, Profesora universitaria, Argentina
121. Rodrigo Bustos Bottai, Chile
122. Humberto Pérez Villaseñor, Mexico
123. Patricia Ramírez Parra, Colombia, Corporación Desarrollo y Paz del Magdalena Medio

## **ASIA DEL SUR**

124. Ain o Salish Kendra (ASK), Bangladesh
125. Alliance for Holistic and Sustainable Development of Communities (AHSDC), India
126. Commonwealth Human Rights Initiative Organization (CHRI), India
127. Community Self-Reliance Centre (CSRC), Nepal
128. Dolamohan Singhbabu, India, Friends' Association for Rural Reconstruction, [www.farrorissa.net](http://www.farrorissa.net)
129. Human Rights Treaty Monitoring Coalition Committee, Nepal
130. Informal Sector Service Centre, Nepal
131. INHURED International, Nepal, [www.inhurednepal.org](http://www.inhurednepal.org)
132. International Women and Mining Network (RIMM) India, [www.rimmrights.org](http://www.rimmrights.org)
133. Mahila Sarvangeen Utkarsh Mandal (MASUM), India, <http://masum-india.org/>
134. mines, minerals & PEOPLE (mm&P), India, [www.mmpindia.org](http://www.mmpindia.org)
135. National Coalition for the ICC, Nepal
136. National Human Rights Society (Persatuan Kebangsaan Hak Asasi Manusia, HAKAM), Malaysia
137. People's Watch, India
138. Odhikar, Bangladesh
139. OKUP (Ovibashi Karmi Unnayan Program), Bangladesh
140. Pakistan Fisherfolk Forum, Pakistan, [www.pff.org.pk](http://www.pff.org.pk)
141. Pakistan International Human Rights Organization, Pakistan, [www.pihro.org](http://www.pihro.org)
142. Pourakhi, Nepal
143. Programme on Women's Economic, Social and Cultural Rights (PWESCR), India
144. Samata, India, [www.samataindia.org](http://www.samataindia.org)
145. Socio Legal Information Centre, India
146. WARBE Development Foundation, Bangladesh
147. Ganesh Devi, India, Bhasha Research and Publication Centre
148. Raju Prasad Chapagai, Nepal, Pro Public, [www.propublic.org](http://www.propublic.org)

### **ASIA PACIFICO**

149. Asia Pacific Forum on Women, Law and Development (APWLD), Thailand
150. Asian Human Rights Commission (AHRC), Hong Kong, [www.ahrchk.net/index.php](http://www.ahrchk.net/index.php)
151. Asian Foundation for Human Rights and Development (FORUM-ASIA), Thailand
152. Asian Institute for Human Rights (AIHR), Thailand
153. Cambodian Human Rights and Development Association (ADHOC), Cambodia
154. CARAM Asia, Malaysia
155. Center for Economics, Social and Cultural Rights Promotion (ESCR-PRO), Thailand
156. Centre for Human Rights and Development (CHRD), Mongolia
157. Development Alternatives with Women for a New Era (DAWN), Philippines
158. Education and Research Association for Consumers Malaysia (ERA Consumers), Malaysia
159. Economic, Social and Cultural Rights Asia (ESCR Asia), Philippines
160. EnGendeRights Inc., Philippines, <http://www.engenderights.org>
161. Foundation of Women Right's Promotion and Development, Taiwan
162. Globe International, Mongolia
163. Human Rights Education Institute of Burma (HREIB)
164. Hope Workers' Center, Taiwan
165. International NGO Forum on Indonesian Development (INFID), Indonesia
166. Indigenous Peoples' International Centre for Policy Research and Education (TEBTEBBA), Philippines, [www.tebtebba.org](http://www.tebtebba.org)
167. Indonesia Legal Aid Foundation, Indonesia
168. Indonesian Legal Aid Society Association (Perkumpulan MBH), Indonesia
169. International Women's Rights Action Watch Asia Pacific (IWRAP Asia Pacific), Malaysia

170. Migrant Forum in Asia (MFA), Philippines
171. MINBYUN-Lawyers for a democratic society, Republic of Korea, <http://minbyun.jinbo.net>
172. Office of Human Rights Studies, Mahidol University, Thailand, <http://humanrights-mu.org/>
173. Social and Economic Rights Action Center-Indonesia (SiDAN), Indonesia, [www.satusuara.net](http://www.satusuara.net)
174. Solidarity Network with Migrants, Japan
175. Southeast Asian Council for Food Security and Fair Trade (SEACON), Malaysia
176. Sustainable Development Foundation, Thailand, [www.sdfthai.org](http://www.sdfthai.org)
177. Task Force Detainees of the Philippines (TFDP)
178. Thailand Burma Border Consortium (TBBC), Thailand
179. WOREC (Women's Rehabilitation Centre), Nepal
180. Zi Teng, China
181. Anna Cody, Australia, Kingsford Legal Centre
182. B. Skanthakumar, Sri Lanka
183. Carol Jane Ransley, Thailand, Human Rights Consultant
184. D.J. Ravidran, Thailand
185. David Kinley, Australia, University of Sydney
186. Ge Mingzhen, China, Shandong University
187. In-duk Ryou, Republic of Korea, National Human Rights Commission of the Republic of Korea
188. Ingrid Gorre, Philippines, formerly with Legal Rights and Natural Resources Center, Inc.
189. K'nyaw Paw, Thailand, Karen Women's Organization, [www.karenwomen.org](http://www.karenwomen.org)
190. Mary Jane Real, Thailand, formerly with Asia Pacific Forum on Women, Law and Development
191. Michael Lerner, Cambodia, Arbitration Council Foundation, [www.arbitrationcouncil.org](http://www.arbitrationcouncil.org)
192. Penny Thame, VSO, Thailand

### **CANADA Y ESTADOS UNIDOS**

193. Center for Reproductive Rights (CRR), United States, [www.reproductiverights.org](http://www.reproductiverights.org)
194. Center of Concern, United States, [www.coc.org](http://www.coc.org)
195. Centre for Equality Rights in Accommodation (CERA), Canada, [www.equalityrights.org/cera](http://www.equalityrights.org/cera)
196. Center on Housing Rights and Evictions (COHRE), United States of America, [www.cohre.org](http://www.cohre.org)
197. Charter Committee on Poverty Issues (CCPI), Canada, [www.equalityrights.org/ccpi](http://www.equalityrights.org/ccpi)
198. Corporate Accountability International, United States, [www.stopcorporateabuse.org](http://www.stopcorporateabuse.org)
199. EarthRights International (ERI), United States, [www.earthrights.org](http://www.earthrights.org)
200. Global Action on Aging, United States, [www.globalaging.org](http://www.globalaging.org)
201. Harvard Project on Disability (HPOD), United States of America, [www.hpod.org](http://www.hpod.org)
202. Heartland Alliance for Human Needs & Human Rights, United States
203. Human Rights Tech, United States, [www.humanrightstech.org](http://www.humanrightstech.org)
204. Institute for Justice & Democracy in Haiti (IJDH), United States, [www.ijdh.org](http://www.ijdh.org)
205. International Human Rights Internship Program (IHRIP), United States, [www.iie.org/ihrrip](http://www.iie.org/ihrrip)
206. The Jus Semper Global Alliance (TJSGA), United States, [www.jussempere.org](http://www.jussempere.org)
207. Media Mobilizing Project (MMP), United States of America, [www.mediamobilizing.org](http://www.mediamobilizing.org)
208. National Economic and Social Rights Initiative, (NESRI), United States, [www.nesri.org](http://www.nesri.org)
209. People's Movement for Human Rights Learning (PDHRE), United States, [www.pdhre.org](http://www.pdhre.org)
210. Poverty Initiative, United States, <http://www.povertyinitiative.org/>
211. Realizing Rights: The Ethical Globalization Initiative, (EGI), United States
212. Social Rights Advocacy Centre (SRAC), Canada, [www.socialrights.ca](http://www.socialrights.ca)
213. UNANIMA International
214. Western Shoshone Defense Project (WSDP), Neve Sogobia, [www.wsdp.org](http://www.wsdp.org)
215. WITNESS, United States, [www.witness.org](http://www.witness.org)
216. Women's Economic Agenda Project (WEAP), United States, [www.weap.org](http://www.weap.org)
217. Association for Women's Rights in Development (AWID), Canada, [www.awid.org](http://www.awid.org)

- 218. Radhika Balakrishnan, United States, Marymount Manhattan College, Economics and International Studies
- 219. Daria Caliguire, United States, Human Rights Consultant
- 220. Vincent Calderhead, Canada, Nova Scotia Legal Aid
- 221. Alicia Ely Yamin, United States of America, Joseph H Flom Fellow on Global health and Human Rights, Harvard Law School ; Instructor, Harvard School of Public Health
- 222. Tyler Giannini, United States, Harvard Law School, Human Rights Program
- 223. Paulina Garzon, United States, University of Columbia / Centro de Derechos Económicos y Sociales (CDES)
- 224. Charlene Phung, MPH, Canada
- 225. Chris Grove, United States, City University of New York – The Graduate Center
- 226. George Kent, United States, University of Hawaii, Department of Political Science
- 227. Thomas Masterson, United States, Levy Economics Institute of Bard College
- 228. Maureen Meyer, United States, Human Rights Consultant
- 229. Minar Pimple, United States/India, YUVA, [www.yuvaindia.org](http://www.yuvaindia.org)
- 230. Alison Symington, Canada, Canadian HIV/AIDS Legal Network, [www.aidslaw.ca](http://www.aidslaw.ca)
- 231. Ajit Zacharias, United States, Levy Economics Institute of Bard College

### **EUROPA DEL ESTE**

- 232. Bulgarian Gender Research Foundation, Bulgaria, [www.bgrf.org](http://www.bgrf.org)
- 233. Bulgarian Helsinki Committee (BHC), Bulgaria, [www.bghelsinki.org](http://www.bghelsinki.org)
- 234. European Roma Rights Center (ERRC), Hungary
- 235. One World Platform for Southeast Europe (OWPSEE), Bosnia and Herzegovina

### **EUROPA DEL OESTE**

- 236. 3D -> Trade - Human Rights - Equitable Economy, Switzerland, <http://www.3dthree.org/>
- 237. Amnesty International (AI), United Kingdom, [www.amnesty.org](http://www.amnesty.org)
- 238. Bretton Woods Project (BWP), United Kingdom, [www.brettonwoodsproject.org](http://www.brettonwoodsproject.org)
- 239. Center for Economic and Social Rights, Spain, [www.cesr.org](http://www.cesr.org)
- 240. Center on Housing Rights and Evictions (COHRE), Switzerland, [www.cohre.org](http://www.cohre.org)
- 241. Dignity International, France, [www.dignityinternational.org](http://www.dignityinternational.org)
- 242. Equalinrights, The Netherlands, [www.equalinrights.org](http://www.equalinrights.org)
- 243. European Anti Poverty Network (EAPN), Belgium, [www.eapn.org](http://www.eapn.org)
- 244. Fédération internationale des droits de l'Homme (FIDH), France, <http://www.fidh.org>
- 245. Food First Information and Action Network (FIAN), Germany, [www.fidh.org](http://www.fidh.org)
- 246. Front Line – The International Foundation for the Protection of Human Rights Defenders, Ireland, [www.frontlinedefenders.org](http://www.frontlinedefenders.org)
- 247. Global Basic Income Foundation, Netherlands, [www.globalincome.org](http://www.globalincome.org)
- 248. The Grail, The Netherlands
- 249. Grupo DESC Stockholm, Sweden
- 250. Human Rights Centre at the School of Law, Queens University Belfast, United Kingdom
- 251. International Alliance of Women, Austria, [womenalliance.org](http://womenalliance.org)
- 252. International Federation of Business and Professional Women
- 253. Interchurch Organisation for Development (ICCO), Netherlands, [www.icco.nl](http://www.icco.nl)
- 254. International Centre for the Legal Protection of Human Rights (INTERIGHTS), United Kingdom, [www.interights.org](http://www.interights.org)
- 255. Institute for Agriculture and Trade policy (IATP), Switzerland, [www.iatp.org](http://www.iatp.org)
- 256. Older Women's Network
- 257. Pax Romana

258. Rights and Accountability in Development (RAID), United Kingdom, [www.raid-uk.org](http://www.raid-uk.org)
259. Women in Development Europe (WIDE), Belgium
260. World Organization Against Torture (OMCT), Switzerland, [www.omct.org](http://www.omct.org)
261. Markus Brun, Fastenopfer / Swiss Catholic Lenten Fund, Switzerland
262. Rolf Keiser, Switzerland
263. Yves Lador, Switzerland, Earthjustice, [www.earthjustice.com](http://www.earthjustice.com)
264. Malcolm Langford, Norway, Norwegian Center for Human Rights, University of Oslo
265. Claire Mahon, Switzerland, Legal Consultant
266. Luisa Nardi, Italy, Sant'Anna School of University Studies and Doctoral Research

### **MEDIO ORIENTE Y AFRICA DEL NORTE**

267. Al-Mezan Center for Human Rights, Palestine, [www.mezan.org](http://www.mezan.org)
268. The Democracy and Workers' Rights Center in Palestine (DWRC), [www.dwrc.org](http://www.dwrc.org)
269. Multi-Initiative on Rights: Search, Assist, Defend (MIRSAD), Lebanon, [www.mirsad.org.lb](http://www.mirsad.org.lb)
270. Egyptian Center for Housing Rights (ECHR), Egypt, [www.echreg.org](http://www.echreg.org)
271. Egyptian Initiative for Personal Rights (EIPR), Egypt, [www.eipr.org](http://www.eipr.org)
272. Habi Center for Environmental Rights, Egypt, [www.hcer.org](http://www.hcer.org)
273. Land Center for Human Rights (LCHR), Egypt, [www.lchr-eg.org](http://www.lchr-eg.org)
274. Habitat International Coalition-Housing & Land Rights Network (HIC-HLRN), Egypt
275. People's Health Movement (PHM), Egypt, [www.phmovement.org](http://www.phmovement.org)
276. Ayman Bardawil, Palestine, Al-Quds Educational Television - Institute of Modern Media